



ANEXO I PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL (PVC)

Prescripciones Técnicas Generales

Todos los resultados aportados deberán contar con su correspondiente interpretación, tanto de cada muestreo concreto, como de la variabilidad temporal de los mismos, interrelacionando los distintos controles a realizar (afluente, efluente, medio receptor, sedimentos y organismos, y vigilancia estructural).

Los análisis solicitados deberán realizarse de tal forma que permitan establecer relaciones causa efecto entre el agua de entrada a la planta (afluente), el agua tras el tratamiento (efluente) y el medio receptor. Para ello, los muestreos deberán programarse entre el titular de la autorización, el responsable de la toma de muestras y, en su caso, el operador de la planta.

La secuencia temporal de toma de muestras, en el caso de ser muestras puntuales, deberá ser: afluente, efluente y medio receptor. Tanto si se trata de muestras puntuales como muestras compuestas o integradas, todas las muestras deberán tomarse el mismo día, salvo causa debidamente justificada y argumentada.



Todos los puntos de muestreo deben de estar georreferenciados, con coordenadas UTM (X,Y,Z) referidas al elipsoide WGS84, huso 28° N, manteniéndose fijos a lo largo de los distintos muestreos, salvo modificación autorizada por el Órgano competente en materia de Medio Ambiente. Deberá adjuntarse plano en el que se representen, de forma conjunta, la conducción de vertido, los puntos de muestreo y la zona de mezcla establecida en cada uno de los PVC presentados.

La toma de muestras y análisis se realizarán siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable o, en su defecto, conforme a las normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, deberán realizarse conforme a otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente, justificando adecuadamente tal extremo.

Los informes de análisis deberán recoger la norma utilizada para la determinación de cada uno de los parámetros medidos e incluir los límites de cuantificación e incertidumbre de la medida. Deberán adjuntarse como anexo copia de los correspondientes informes de laboratorio.

El seguimiento de todas aquellas sustancias que estén recogidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental se efectuará en los términos recogidos en la citada normativa en cuanto a requisitos de las técnicas analíticas, isómeros a determinar, formas metálicas, fracción a medir, sumatorios y, en su caso, especies biológicas en las que determinarse.

Para cada fecha de muestreo en el medio marino deberán indicarse las condiciones oceanográficas y meteorológicas en el momento de toma de la muestra y, en caso de ser representativas para la interpretación de los resultados, la de los días anteriores que pudiesen explicar algunos de los resultados obtenidos (lluvias previas en una red unitaria, escorrentías

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



de barrancos, mar de fondo, etc.).

Cuando se trate únicamente de muestreos en el medio terrestre no deberán indicarse las condiciones oceanográficas, pero sí las meteorológicas cuando las mismas puedan explicar algunos de los resultados obtenidos, como por ejemplo, lluvias en una red unitaria.

Entre los datos meteorológicos y oceanográficos a indicar se deben incluir los parámetros descriptores de cada uno de los siguientes aspectos: la corriente, el viento, el oleaje, la marea y la pluviometría. Para cada uno de ellos, según corresponda, se deberá indicar la dirección, la velocidad, la intensidad, su clasificación, etc.

Para todos los puntos y tipos de muestreo definidos con posterioridad, para cada parámetro, en virtud de los límites de cuantificación y de la incertidumbre de medida, se deberá realizar la correspondiente interpretación de resultados.

0. CAMPAÑA PREOPERACIONAL



Se deberá realizar una campaña preoperacional antes de la entrada en funcionamiento del vertido, con el fin de disponer de información actualizada en el área de influencia del mismo sobre la contaminación de fondo existente.

Dicha campaña se realizará antes del inicio de la ejecución del tramo submarino de la conducción, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente por el titular, y preferiblemente en primavera o verano, por ser la época de máximo desarrollo anual de los sebadales. En caso de imposibilidad de realización de la campaña en esta época, deberá aportarse una justificación detallada.

En la campaña se realizarán los controles que se detallan a continuación, debiendo realizarse todos en la misma fecha:

- Control de aguas receptoras: en los puntos de muestreo y con los contenidos señalados en el apartado 4 del presente Anexo para el análisis completo.
- Control de sedimentos: en los puntos de muestreo señalados en el apartado 6 del presente Anexo, y con la determinación de los parámetros señalados para el análisis completo trienal.
- Control de organismos: en los puntos de muestreo señalados en el apartado 7 del presente Anexo y con la determinación de los parámetros señalados para el análisis completo trienal.
- Control de las praderas de *Cymodocea nodosa*: en los puntos de muestreo y con la determinación de los parámetros señalados en el apartado 8 del presente Anexo.

En caso de que durante la realización de la campaña preoperacional se detecten circunstancias que requieran la modificación de los puntos de control señalados en la presente AVM (como pueda ser ausencia de sedimentos en los puntos de control de sedimentos y organismos, o ausencia de sebadal o densidad sensiblemente inferior a la prevista en los puntos establecidos para su seguimiento, u otras circunstancias análogas), que impidan o dificulten el control en los puntos establecidos en la AVM, se seleccionarán puntos lo más próximos posible a los previstos en la AVM para la realización de los controles, y posteriormente se deberá proponer la modificación de dichos puntos en la AVM, justificando las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



razones que motivan la propuesta.

Mientras no exista informe expreso del órgano ambiental al respecto en relación con la modificación de los puntos objeto de seguimiento, el PVC deberá ejecutarse de conformidad a lo establecido en el presente Anexo I.

En el plazo máximo de un (1) mes desde la realización de la campaña preoperacional, y, en cualquier caso, antes del inicio del vertido, se deberá aportar un informe que recoja los resultados obtenidos en la misma, incluyendo copia de los informes de ensayo realizados, y todos los contenidos a aportar para cada matriz según los apartados referidos del presente Anexo I. Los resultados se aportarán también en una copia de la hoja de cálculo enviada junto con la presente AVM.

1. CONTROL DE CAUDALES

La instalación de depuración – vertido objeto de AVM deberá contar con cuantos caudalímetros sean necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente control.

La instalación de los caudalímetros, su mantenimiento y adecuada calibración es responsabilidad del titular de la autorización de vertidos desde tierra al mar.

El control de caudales recogido en el presente apartado no ha de ser realizado por entidad colaboradora de la administración. Los datos obtenidos a través de los caudalímetros deberán ser aportados por el titular de la AVM, o por quien él designe, a las empresas que vayan a ejecutar y/o redactar el PVC cuando les sean requeridos y serán tenidos en consideración por las mismas a la hora de elaborar e interpretar los resultados obtenidos.

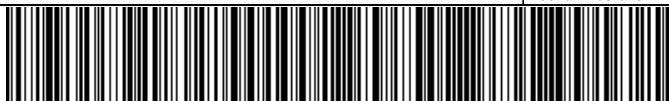
La empresa encargada de la ejecución y/o redacción del PVC deberá comprobar cada una de las anualidades la existencia de los caudalímetros que aquí se indican y que los mismos se encuentran operativos y recoger esta información en el correspondiente PVC.

El PVC deberá contemplar un resumen de los caudales objeto de tratamiento así como de los realmente vertidos al mar haciendo uso, como mínimo, de los datos aportados por los caudalímetros que se indican en el presente apartado, que son de obligada instalación por parte del titular del vertido.

En la EDARI está prevista la instalación de otros caudalímetros no recogidos en el presente PVC cuya información, si así lo considera oportuno o necesario el titular de la AVM y/o el redactor del PVC, podrán ser aportados y tenidos en consideración para la interpretación de resultados.

Para cada uno de los flujos recogidos en el presente control se deberán aportar como mínimo los siguientes datos:

- Caudal diario para cada uno de los días de toma de las muestras integradas en cada uno de los puntos de muestreo de afluente y/o efluente. El periodo de referencia, en caso de que el muestreo no se produzca en un único día natural, deberá coincidir con las 24 horas en las cuales se realiza el muestreo.
- Caudal total anual en el año de referencia (m³/año).
- Caudales mensuales (m³/mes) para cada uno de los meses del año. A partir de los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



mismos se calcularán los caudales mensuales máximos, mínimos y medios en el año de referencia.

- Caudales máximos, mínimos y medios diarios ($m^3/día$) en el año de referencia calculados a partir de los datos anteriores.

Se deberá disponer de registro en continuo de los datos aportados por cada uno de los caudalímetros, debiéndose presentar copia digital, en formato hoja de cálculo editable, de los citados registros en continuo e indicar en el correspondiente PVC los valores máximos y mínimos registrados, así como el valor medio calculado en el año natural de referencia en relación con los caudales diarios ($m^3/día$) para cada uno de los flujos en consideración.

En la siguiente tabla se recogen los flujos mínimos a cuantificar a través de caudalímetros con registro en continuo y las coordenadas aproximadas de instalación de los mismos:

Caudalímetro	X	Y
Caudales generados en la aglomeración urbana. Agua bruta de llegada a la arqueta de recepción.	352.311	3.106.921
Afluente. Caudales de entrada a EDARI	352.292	3.106.932
Caudales derivados al tanque de cuarentena desde el pretratamiento ¹ .	352.265	3.106.908
Caudales entregados a gestor autorizado desde el tanque de cuarentena ¹ .	352.265	3.106.908
Caudales derivados a tratamiento físico – químico desde el tanque de laminación/homogeneización.	352.289	3.106.895
Caudales sometidos a tratamiento biológico: derivación desde el tanque de laminación/homogeneización al tratamiento biológico	352.277	3.106.877
Efluente. Caudales de vertido al mar	352.230	3.106.832

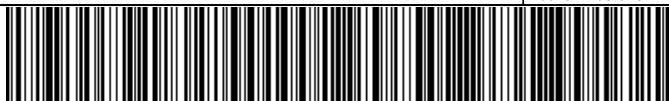

¹ Se proyecta un único caudalímetro para el control de los volúmenes de entrada y salida del tanque de cuarentena, que serán idénticos. Debido a la implantación de la instalación de este tanque, no es posible colocar un caudalímetro a su entrada.

El correspondiente PVC deberá indicar los valores máximos y mínimos registrados en los citados caudalímetros, así como el valor medio calculado en el año natural de referencia en relación con los caudales diarios ($m^3/día$).

2. CONTROL DE AFLUENTE

Con objeto de realizar un seguimiento de la evolución del número de habitantes equivalentes a tratar, de la eficacia del tratamiento propuesto y del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, deberán realizarse los análisis que a continuación se indican sobre el afluente, o agua bruta de entrada a la EDARI, con carácter previo a su tratamiento.

Punto de muestreo: deberá estar ubicado en la zona de entrada de las aguas residuales industriales (ARI) a la EDARI, con carácter previo a cualquier tratamiento, deberán ser representativos de las características del agua bruta de entrada a la planta y deberán contar con los elementos necesarios para poder tomar una muestra compuesta de 24 horas que será la que se someta a análisis, a excepción de los parámetros microbiológicos, que serán determinados sobre muestra simple tomada en un momento representativo del funcionamiento de la instalación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



Los criterios y datos en virtud de los cuales se obtenga la muestra compuesta de 24 horas deberán ser aportados y justificados en el PVC. En especial, se deberá indicar si la muestra compuesta se ha tomado proporcional al caudal o al tiempo, justificando adecuadamente tal decisión.

Igualmente, deberá justificarse la representatividad de la muestra simple tomada para el análisis de los parámetros microbiológicos.

Las coordenadas aproximadas del citado punto de muestreo son:

	X	Y
AF-0174-EDARI	352.314	3.106.919

Periodicidad: deberán realizarse un total de 4 análisis anuales que deberán distribuirse a intervalos regulares en el tiempo durante el año de referencia, esto es, con carácter trimestral. Los análisis de afluente deberán realizarse de forma simultánea con el control de efluente en el punto PC-0174-EDAR definido con posterioridad en las mensualidades que corresponda tomar ambas muestras.

Parámetros: los parámetros a analizar serán los siguientes, debiendo realizarse las determinaciones de los parámetros microbiológicos sobre muestra puntual, y el resto sobre la muestra compuesta:

DBO₅
DQO
Total de sólidos en suspensión
Escherichia coli
Enterococos intestinales



Para todos los parámetros, en virtud de los límites de cuantificación y de la incertidumbre de medida, se deberá realizar la correspondiente interpretación de los resultados.

A partir de los datos de DBO₅ y el caudal de agua de entrada a la EDARI para el día de la toma de muestra, obtenido tal y como se indicó anteriormente, deberá calcularse el número de habitantes equivalentes (h-e) servidos por la EDARI, aportando el correspondiente resultado en el PVC.

3. CONTROL DE EFLUENTE

Puntos de muestreo: deberá estar ubicado con posterioridad a los tratamientos efectuados en la instalación de referencia, deberá ser representativo de las características del efluente vertido al mar y deberá contar con los elementos necesarios que permitan tomar una muestra compuesta de 24 horas que será la que se someta a análisis, a excepción de las cuestiones que a continuación se indican:

Las determinaciones de parámetros microbiológicos y de los compuestos volátiles recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



seguimiento y evaluación de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, se efectuarán sobre muestras simples tomadas en un momento representativo del funcionamiento de la instalación

Las coordenadas aproximadas del citado punto de muestreo son:

	X	Y
PC-0174-EDARI	352.230	3.106.832

Los criterios y datos en virtud de los cuales se obtenga la muestra compuesta de 24 horas deberán ser aportados y justificados en el PVC. En especial, se deberá indicar si se ha tomado proporcional al caudal o al tiempo, justificando adecuadamente tal decisión.

Igualmente, deberá justificarse la representatividad de las muestras simples en virtud del régimen de funcionamiento de la instalación e indicarse la hora en la que se tomó la muestra.

Para aquellos parámetros que deban determinarse *in situ*, se indicará la hora de la medida.

Periodicidad: deberán realizarse un total de 12 análisis anuales que deberán distribuirse a intervalos regulares en el tiempo durante el año de referencia, esto es, con carácter mensual.



De los 12 análisis, 10 serán simplificados y 2 completos, debiendo distribuirse éstos últimos a intervalos regulares en el año, esto es, semestralmente, y debiendo uno de ellos realizarse en primavera o verano.

Los análisis de efluente en este punto deberán realizarse de forma simultánea con el control de afluente en el punto AF-0174-EDARI definido con anterioridad en las mensualidades que corresponda tomar ambas muestras.

Parámetros

Análisis simplificados: se determinarán los siguientes parámetros, analizándose todos sobre las muestras compuestas con excepción de los parámetros que deban determinarse sobre muestras simples o *in situ*, indicándose para éstos la hora de la medida o toma de muestra, que deberá ser lo más cercana posible a la toma de muestras de las aguas receptoras coincidente en fecha:

- DBO₅
- DQO
- Total de sólidos en suspensión
- COT
- Nitrógeno total
- Fósforo total
- Turbidez
- pH *in situ*
- Temperatura *in situ*
- Conductividad *in situ*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



- Salinidad *in situ*
- Oxígeno disuelto *in situ* (en mg/l y % de saturación)
- *Escherichia coli*
- Enterococos intestinales

Análisis completos: además de los parámetros del análisis simplificado, se determinarán las sustancias:

- Benzo (b) fluoranteno
- Fluoranteno
- Triclorometano
- Ftalato de di(2-etilhexilo) (DEHP)
- Níquel y sus compuestos
- Cipermetrina
- Zinc.

Análisis de sustancias prioritarias y preferentes: En el control completo a realizar en primavera-verano se controlará la totalidad de las sustancias recogidas en los Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que cuenten con NCA-MA y/o NCA-CMA establecida para 'otras aguas superficiales'.

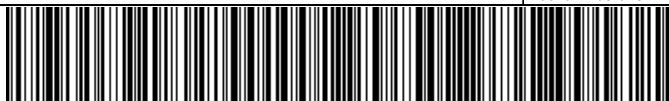

El seguimiento de todas aquellas sustancias que estén recogidas en el Real Decreto 817/2015 se efectuará en los términos recogidos en la citada normativa en cuanto a requisitos de las técnicas analíticas, isómeros a determinar, formas metálicas, fracción a medir, sumatorios y, en su caso, especies en las que determinarse.

A partir de los resultados de DBO₅, DQO, total de sólidos en suspensión, *Escherichia coli* y enterococos intestinales en las muestras de afluente y efluente se deberán calcular los correspondientes porcentajes de reducción obtenidos tras el tratamiento realizado a las aguas residuales y aportarlos en el correspondiente PVC.

En base a los resultados obtenidos, se deberá analizar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto – ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como lo establecido en la presente AVM.

Si los valores límite o los porcentajes de reducción no se ajustasen a lo establecido en la normativa de depuración de aguas residuales urbanas o a lo fijado en el proyecto y la presente autorización de vertidos, deberán justificarse las desviaciones detectadas y, en su caso, proponer medidas de actuación.

Para todos los parámetros, en virtud de los límites de cuantificación y de la incertidumbre de medida, se deberá realizar la correspondiente interpretación de resultados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



4. CONTROL DE LAS AGUAS RECEPTORAS

Puntos de muestreo: se establecen 4 puntos de control en la zona potencialmente afectada por el vertido, más 1 punto de referencia o blanco no afectado por el vertido (MR-B) con la distribución y coordenadas aproximadas que a continuación se indican y sobre los que se realizarán los análisis simplificados y completos definidos con posterioridad.

Denominación	Descripción	X	Y
MR-1	En el punto medio del tramo difusor, en las inmediaciones del 4º difusor desde tierra.	354.032	3.106.632
MR-2	A 50 m al norte del punto MR-1	354.032	3.106.682
MR-3	A 50 m al sur del punto MR-1	354.032	3.106.582
MR-4	A 200 m aproximadamente al SSE del punto MR-1	354.002	3.106.432
MR-B	A unos 1.875 m al NNE del tramo difusor	355.360	3.107.970

Los puntos de muestreo deberán mantenerse constantes en sus coordenadas UTM en todos los muestreos realizados.

Los puntos MR-1, MR-3 y MR-B deberán seleccionarse de tal forma que se garantice que se trata de fondos arenosos, pues en esos mismos puntos deberá realizarse el control de organismos y sedimentos.

El incremento en la salinidad y las variaciones en la temperatura impuestas en las limitaciones cualitativas del vertido, deberán calcularse entre los valores obtenidos en los puntos de muestreo MR-1, ubicado en la zona de influencia del vertido, en relación con el punto de muestreo MR-B, correspondiente al punto de referencia o blanco.

Periodicidad: deberán realizarse un total de 6 controles anuales que deberán distribuirse a intervalos regulares en el tiempo durante el año de referencia, esto es, con carácter bimensual.



De esos seis controles, cuatro (4) de ellos deberán ser controles simplificados y dos (2) completos. Los controles completos en el medio receptor deberán ser coincidentes en fecha con los controles completos del efluente.

Los análisis se realizarán sobre muestras puntuales de agua de mar.

Parámetros:

Análisis simplificados: los parámetros a determinar serán:

- Perfiles de pH, temperatura, salinidad, conductividad, densidad, oxígeno disuelto y turbidez en la columna de agua
- Total de Sólidos en suspensión
- Color
- COT
- Nitrógeno total

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBQC7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



- Fósforo total
- *Escherichia coli*
- Enterococos intestinales

Los perfiles deberán abarcar la totalidad de la columna de agua y ser de alta resolución. La escala del eje de abscisas en su representación gráfica deberá ajustarse de manera que permita ver las variaciones en el parámetro en cuestión con la profundidad.

Análisis completos: además de los parámetros del análisis simplificado en todos los puntos de control definidos anteriormente se determinarán las sustancias:



- Benzo (b) fluoranteno
- Fluoranteno
- Triclorometano
- Ftalato de di(2-etilhexilo) (DEHP)
- Níquel y sus compuestos
- Cipermetrina
- Zinc.

Análisis sustancias prioritarias y preferentes: En el control completo a realizar en primavera-verano y en el punto MR-5 que se define a continuación, se determinará la totalidad de las sustancias recogidas en los Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que cuenten con NCA-MA y/o NCA-CMA establecida para 'otras aguas superficiales'.

El punto MR-5 es el único punto objeto de seguimiento cuyas coordenadas pueden variar entre los distintos muestreos a realizar. En todas las anualidades el mismo debe de estar ubicado en coincidencia con el límite de la zona de mezcla prevista en la presente AVM y, para cada año objeto de seguimiento, su ubicación variará en función de la dirección predominante de la corriente en el momento de la toma de muestras, puesto que deberá ubicarse sobre la línea que limita la zona de mezcla y en el punto al que la dirección predominante de la corriente en el momento del muestreo dirige el eje horizontal de la pluma de dispersión del vertido.

Cada uno de los PVC aportados deberá contener la metodología empleada para el establecimiento de este punto de muestreo y adjuntar los datos reales de velocidad y dirección de la corriente en el momento de la toma de muestras, así como las coordenadas UTM del punto de muestreo, y su representación sobre ortofoto junto con el resto de los puntos de muestreo en el medio receptor, el emisario submarino y la zona de mezcla definida.

De superarse las NCA-MA y/o las NCA-CMA establecidas en los Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, se deberá comunicar de forma inmediata esta circunstancia tanto al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, como al órgano con competencias en materia de medio ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



La citada superación, al órgano con competencias en materia de medio ambiente, se comunicará en primera instancia de forma electrónica haciendo uso del correo electrónico vertidosalmar.medioambiente@gobiernodecanarias.org con el siguiente asunto “Superación NCA en medio receptor AVM 0174 – Polígono Industrial de Granadilla”, debiendo indicarse en el cuerpo del mensaje las sustancias para las que se ha producido la superación de las NCA-MA y/o las NCA-CMA, adjuntando copia de los resultados analíticos obtenidos en el menor plazo de tiempo posible desde su conocimiento.

Con posterioridad, y en el plazo máximo de un (1) mes desde que se conozcan los resultados, se deberá comunicar mediante escrito con registro de entrada tal circunstancia al órgano con competencias en materia de medio ambiente. Tal notificación deberá ser en escrito distinto al de remisión de los resultados del PVC y deberá incluir una propuesta de modificación del mismo que contemple un seguimiento específico de las sustancias objeto de las superaciones detectadas, tanto en el medio receptor como en la biota en caso de que la sustancia en cuestión cuente con NCA Biota establecida, acorde con lo regulado en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

5. CONTROL DE SEDIMENTOS

Puntos de muestreo: la toma de muestras, a excepción de lo establecido para el control completo, se realizará en los puntos MR-1, MR-3 y MR-B descritos para el control del medio receptor, que deberán ubicarse sobre fondos arenosos.

Periodicidad: una vez al año para los parámetros del seguimiento simplificado y trienal para los parámetros del seguimiento completo. En ambos casos el seguimiento debe coincidir en fecha con el análisis completo del efluente y el completo del medio receptor que se realicen en primavera o verano.

El primer análisis trienal se realizará en la anualidad en la que entre en funcionamiento la conducción de desagüe objeto de autorización.



Parámetros:

Análisis simplificado: se determinarán granulometría, materia orgánica y potencial redox.

Análisis completo: se determinarán las sustancias benzo(b) fluoranteno, fluoranteno, ftalato de di(2-etilhexilo) (DEHP) y zinc.

El seguimiento de estas sustancias se efectuará en los términos recogidos en el Real Decreto 817/2015 en cuanto a requisitos de las técnicas analíticas, isómeros a determinar, formas metálicas, fracción a medir y sumatorios.

Cada uno de los PVC a aportar deberá contemplar tanto los resultados obtenidos en la anualidad correspondiente como la totalidad de los resultados históricos obtenidos en las labores de seguimiento del vertido en consideración, debiendo realizarse un análisis de tendencias en relación con la concentración de las sustancias prioritarias y preferentes en consideración en los sedimentos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



6. CONTROL DE ORGANISMOS

Puntos de muestreo: la toma de muestras, a excepción de lo establecido para las NCA Biota y el control completo, se realizará en los puntos MR-1, MR-3 y MR-B descritos para el control del medio receptor, que deberán ubicarse sobre fondos arenosos.

Para el seguimiento de la NCA-Biota se establece un área de muestreo que ha de estar ubicada en las proximidades del límite exterior de la zona de mezcla y donde sea esperable la presencia de los organismos objeto de seguimiento (NCA-Biota 1) y otra ubicada en las proximidades del punto blanco MR-B definido en el control del medio receptor (NCA-Biota 2) con objeto de poder discernir si se trata de un proceso de acumulación local, asociado al vertido, o un proceso generalizado como consecuencia de las concentraciones de determinadas sustancias en el medio marino. En la medida de lo posible, estas áreas deberán mantenerse constantes en todos los seguimientos efectuados.

En cada uno de los PVC aportados se deberán justificar las áreas en las que se ha procedido a tomar las muestras, así como representar sobre plano las mismas, indicando, si fuese posible, sus coordenadas y/o elementos definitorios (vértices de un polígono, centro y radio de una circunferencia, etc). El plano que se aporte deberá incluir además la representación de la conducción de desagüe y la zona de mezcla.

Denominación	Descripción
NCA-Biota 1	En las proximidades del límite exterior de la zona de mezcla
NCA-Biota 2	En las proximidades del punto blanco, MR-B, a unos 1.875 m al NNE del tramo difusor



Periodicidad: una vez al año para los parámetros del seguimiento simplificado y con frecuencia trienal para los parámetros del seguimiento completo. En ambos casos el seguimiento debe coincidir en fecha con el análisis completo del efluente y del medio receptor que se realice en primavera o verano.

El primer análisis trienal se realizará en la anualidad en la que entre en funcionamiento la conducción de desagüe objeto de autorización.

Parámetros:

Análisis simplificado:

- Análisis del componente macrofaunal de la infauna presente en la muestra de sedimentos analizada, con determinación, al menos, de los grupos zoológicos y taxones presentes, con análisis de la composición, diversidad y abundancia de los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



- Cálculo del índice M-AMBI (Multivariate – AZTI's Marine Biotic Index) e interpretación del resultado en función de lo establecido en el Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

- Fluoranteno.

Análisis completo:

Se deberá efectuar el seguimiento de las sustancias recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que cuenten con NCA-biota establecida.

El seguimiento de todas aquellas sustancias que estén recogidas en el Real Decreto 817/2015 se efectuará en los términos recogidos en la citada normativa en cuanto a requisitos de las técnicas analíticas, isómeros a determinar, formas metálicas, fracción a medir, sumatorios y, en su caso, especies en las que determinarse.

En la medida de lo posible deberán utilizarse especies habituales en el ámbito de estudio para que puedan ser recolectadas fácilmente con carácter anual, con objeto de garantizar que los resultados analíticos entre los distintos muestreos son comparables al utilizar las mismas, o muy similares, especies en todos los muestreos.

Los muestreos no deberán realizarse sobre especies de fauna que estén catalogadas bajo alguna figura de protección.



Se deberá tender a utilizar organismos de escasa movilidad y cuya alimentación esté vinculada a organismos que viven en el sedimento, tales como peces de menor movilidad (*Bothus podas*), moluscos (*Patella spp u Octopodidae*) o crustáceos (*Portunus hastatus* o *Cryptosoma cristatum*).

Los PVC deberán indicar las especies sobre las que se han realizado las determinaciones en todas las anualidades.

Cada uno de los PVC a aportar deberá contemplar tanto los resultados obtenidos en la anualidad correspondiente como la totalidad de los resultados históricos obtenidos en las labores de seguimiento del vertido en consideración, debiendo realizarse un análisis de tendencias en relación con la concentración de las sustancias en consideración en la biota.

De superarse la NCA Biota establecida en el Anexo IV del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, se deberá comunicar de forma inmediata esta circunstancia tanto al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, como al órgano con competencias en materia de medio ambiente.

La citada superación, al órgano con competencias en materia de medio ambiente, se comunicará en primera instancia de forma electrónica haciendo uso del correo electrónico

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



vertidosalmar.medioambiente@gobiernodecanarias.org con el siguiente asunto "Superación NCA Biota AVM 0174 – Polígono Industrial de Granadilla", debiendo indicarse en el cuerpo del mensaje las sustancias para las que se ha producido la superación de las NCA Biota, adjuntando copia de los resultados analíticos obtenidos en el menor plazo de tiempo posible desde su conocimiento.

Con posterioridad, y en el plazo máximo de un (1) mes desde que se conozcan los resultados, se deberá comunicar mediante escrito con registro de entrada tal circunstancia al órgano con competencias en materia de medio ambiente. Tal notificación deberá ser en escrito distinto al de remisión de los resultados del PVC y deberá incluir una propuesta de modificación del mismo que contemple un seguimiento específico de las sustancias objeto de las superaciones detectadas, tanto en el medio receptor como en la biota, acorde con lo regulado en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

7. CONTROL DE LAS PRADERAS DE *CYMODOCEA NODOSA*

Puntos de muestreo: se establece 1 punto de control en la zona de influencia del vertido, más 1 punto de referencia o blanco no afectado por el vertido con la distribución y coordenadas aproximadas que a continuación se indican.

Denominación	Descripción	X	Y
CN1	Sobre el sebadal más próximo (sebadal denso), en el área de influencia del vertido.	353.884	3.107.339
CN2	En coincidencia con el punto TGr14 del Observatorio Ambiental de Granadilla, como punto de referencia.	351.727	3.104.853

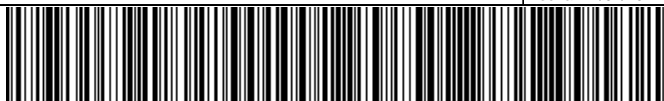

Periodicidad: una vez al año durante los primeros cinco años desde el inicio del funcionamiento del vertido y, posteriormente cada dos años, si no se detectan cambios patronales significativos.

El seguimiento deberá de realizarse coincidiendo en fecha con el control completo del efluente y de las aguas receptoras que se realice en primavera o verano.

Parámetros:

En los puntos de muestreo definidos con anterioridad se realizarán los siguientes controles:

- Perfiles verticales de turbidez y salinidad. Los mismos deberán abarcar la totalidad de la columna de agua y ser de alta resolución.
- Se tomarán muestras simples de agua de mar cada 5 metros de profundidad desde los 0 m (incluidos) hasta el fondo, en las que se analizará la concentración de sólidos en suspensión, el nitrógeno total y el fósforo total.
- En cada uno de los puntos de muestreo se realizarán 4 transectos de 10 m de longitud, distribuidos a modo de radiales desde los puntos de muestreo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



Para cada uno de esos transectos se analizará: la fragmentación del sebadal, estima visual del área global muestreada, continuidad de la pradera en cada transecto, porcentaje de cobertura estimado.

La densidad de haces se estimará mediante el conteo realizado empleando un bastidor de 20x20 cm colocado en el punto de muestreo y posteriormente cada 5 m en cada uno de los transectos, lo que hace un total de 9 mediciones por punto de muestreo y 18 en total.

En los mismos puntos en los que se determina la densidad de haces, se realizará la determinación de la longitud de haces, por tanto, deberá haber 9 determinaciones de longitud de haces por punto de muestreo y 18 en total.

En cada transecto se anotará la riqueza específica de peces y macroinvertebrados.

Cada uno de los PVC a presentar contendrá un mapa bionómico que refleje la delimitación de la pradera de *Cymodocea nodosa*, su zonificación en función de la densidad de haces en el año natural objeto de seguimiento y la representación de los transectos realizados.



Se deberá aportar copia digital, en los formatos que se indican:

- Del reportaje fotográfico que necesariamente ha de realizarse para el seguimiento de la pradera, en el que se aporten fotografías de todas las estaciones definidas en cada transecto, debiendo identificarse éstas debidamente sobre plano. Las fotografías deberán presentarse en formato digital .jpg y ser de alta definición.
- De los vídeos submarinos, en caso de realizarse los mismos.
- De la capa geográfica correspondiente al mapa bionómico de la anualidad a la que corresponda el PVC en formatos ESRI Shapefile, Kmz y Kml.

Se deberá realizar una comparativa con la totalidad de los seguimientos realizados en anualidades anteriores, tanto de los resultados en las estaciones fijas como en los transectos, estableciendo si se considera que los sebadales objeto de seguimiento se encuentran en expansión, estables o en regresión.

En cada uno de los PVC se deberá presentar un mapa con los resultados de la cartografía bionómica correspondiente a esa anualidad, y otro en el que se superpongan las cartografías bionómicas de años anteriores de tal forma que, haciendo un uso adecuado de los colores, las leyendas y las transparencias de las capas, se pueda comprobar la evolución en planta de las praderas de *Cymodocea nodosa* (y resto de comunidades) en el área de influencia del vertido.

Si se detectase una degradación o regresión de los sebadales se deberán analizar técnicamente las posibles causas de la misma, siendo uno de los factores a considerar el vertido objeto de autorización. En caso de existir una relación causa – efecto entre el vertido autorizado y la regresión del sebadal se deberán proponer, en el plazo máximo de un (1) mes desde que el titular tenga conocimiento de los resultados del citado análisis, las medidas que sean necesarias adoptar en el sistema de tratamiento – vertido que permitan minimizar la afección a las praderas de *Cymodocea nodosa* como consecuencia del vertido objeto de autorización.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



8. CONTROL DE LA CONDUCCIÓN DE VERTIDO



Con periodicidad anual se inspeccionará la calidad estructural de la conducción de desagüe, revisando toda su longitud y sus principales elementos, debiendo realizarse con la máxima carga hidráulica posible en función de su régimen de funcionamiento habitual, aportando datos justificativos de dicha situación. En relación con la inspección del tramo submarino se deberá realizar un vídeo de la misma.

Dado que el vertido no se realiza en continuo sino mediante impulsión intermitente a una arqueta intermedia, la inspección de los diferentes tramos de la conducción, tanto en su tramo terrestre como submarino, debe hacerse teniendo en consideración este régimen de funcionamiento. Como mínimo el tramo de la conducción de desagüe que discurre a presión en el trazado terrestre y el tramo de difusores deberá realizarse mientras se produce un bombeo de efluentes.

Se deberá elaborar un informe técnico acerca de su estado físico, que incluirá reportaje fotográfico y adjuntará vídeo de la inspección submarina realizada. La copia digital a aportar del PVC deberá contener la totalidad de las fotografías tomadas durante las inspecciones estructurales en formato .jpg de alta resolución.

Para la realización del vídeo se deberán cumplir las siguientes premisas:

- Se deberá utilizar una cámara de alta definición (HD).
- Los puntos en los que se detectan anomalías o roturas deberán georreferenciarse para su inmediata reparación posterior.
- Durante la totalidad del recorrido deberá estar visible la profundidad.
- De ser posible, la filmación deberá realizarse de una sola vez y sin cortes, debiendo comenzar o finalizar en superficie e incluir una vista del litoral en la zona en la que se produce el vertido.
- Los vídeos podrán editarse en su parte inicial y final, donde deberá incluirse la fecha de realización, la hora de inicio, la de finalización y el estado de la marea, además de toda aquella información que se considere oportuna para su mejor interpretación.
- En caso de ser necesaria la edición de los vídeos en la parte que se refiere a la propia inspección estructural de la conducción, la misma se realizará sobre la imagen haciendo uso de texto o imágenes que no impliquen un corte de la filmación.
- Cuando por cuestiones de cumplimiento de normativa de buceo profesional la grabación del tramo submarino no pudiese realizarse en una única inmersión, las filmaciones, que deberán realizarse de forma consecutiva en el menor tiempo de plazo posible, deberán realizarse de tal forma que a partir de la segunda filmación (y en las sucesivas) se vuelva a incluir parte del último tramo grabado en el vídeo realizado inmediatamente antes, de tal forma que no quede duda de que se ha recorrido la totalidad de la conducción en el menor tiempo posible.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	





En el supuesto de que en alguna de las inspecciones estructurales se detectasen fugas, fisuras o incidencias en el estado estructural de la conducción de desagüe, la citada circunstancia deberá ser comunicada haciendo uso del correo electrónico vertidosalmar.medioambiente@gobiernodecanarias.org con el siguiente asunto "Problemas estructurales AVM 0174 – Polígono Industrial de Granadilla", debiendo indicarse en el cuerpo del mensaje, los problemas detectados, sus causas y adjuntando copia, en su caso, de la filmación submarina y/o fotografías acreditativas.

Con posterioridad, y en el plazo máximo de un (1) mes desde que se realizó la inspección estructural, se deberá comunicar oficialmente tal circunstancia al órgano con competencias en materia de medio ambiente. Tal notificación deberá ser en escrito separado, distinto al de remisión de los resultados del PVC y deberá incluir la descripción de los trabajos a realizar y su cronograma de ejecución, debiéndose llevar a cabo los mismos en el menor plazo de tiempo posible desde su detección.

Cuando los trabajos no impliquen una modificación de las características estructurales de la conducción de vertido sino que se traten de una mera reparación para devolver la conducción a su estado inicial y tales obras no impliquen variaciones en el régimen de funcionamiento de la conducción de vertido, no requerirán de autorización expresa por parte del órgano ambiental, si bien, se deberá informar de su correcta realización. En caso contrario se deberá autorizar dicha reparación por el Órgano Ambiental.

Cuando se vayan a acometer trabajos de reparación sustanciales de la conducción de desagüe, se deberá realizar una filmación submarina previa al inicio de los mismos y otra tras su finalización, debiendo remitirse ambas filmaciones al órgano con competencias en materia de medio ambiente en el menor tiempo de plazo posible desde su grabación.

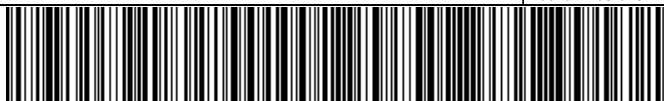

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



ANEXO II DECLARACIÓN DE VERTIDOS

La Declaración de Vertidos regulada en la correspondiente Condición Técnica debe incluir:

- El número de registro de la autorización de vertido.
- El titular de la autorización.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual y caudales mensuales de aguas residuales de entrada a la EDARI.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual de vertido.
- Evolución en el número de habitantes equivalentes desde el otorgamiento de la AVM hasta la anualidad correspondiente, teniendo en consideración la totalidad de las analíticas efectuadas sobre el afluente.
- Rendimiento efectivo de la EDARI. Mejoras técnicas propuestas en caso de ser necesarias.
- Número total de veces en la anualidad en que se han derivado caudales al tanque de cuarentena, aportando además información detallada de las derivaciones realizadas en la anualidad al citado tanque a través de hoja de cálculo en la que se recojan, como mínimo, las siguientes cuestiones para cada una de las ocasiones en que se ha producido tal derivación:
 - Fecha en la que se ha producido el desvío.
 - Volumen derivado.
 - Parámetros responsables de su derivación al tanque de cuarentena. Deberán indicarse no solo los parámetros, sino también los resultados alcanzados, la forma de determinación y el punto de determinación.
 - Destino del caudal derivado: reintegración en la EDARI o entrega a gestor autorizado.
 - Para cada una de las situaciones en las que se haya optado por derivar los caudales del tanque de cuarentena a un gestor autorizado, se deberá aportar copia del certificado de entrega al gestor en el que se indiquen los volúmenes recogidos.
- Datos reales, en el año objeto de análisis, de los nombres de los productos químicos utilizados, las dosis empleadas, las cantidades consumidas y las fichas de datos de seguridad actualizadas de cada uno de los productos.
- Copia de los informes semestrales remitidos al Consejo Insular de Aguas de Tenerife en cumplimiento de la autorización administrativa otorgada con fecha 14 de junio de 2019, o las que sustituyan o modifiquen la misma.
- Informe de resultados del PVC regulado en el Anexo I, con su correspondiente interpretación.
- Evaluación de los efectos del vertido sobre el medio receptor. En su caso, previsiones que se hayan de adoptar para reducir la contaminación.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, entre las que deberán incluirse:
 - Copia de los informes resultantes de las situaciones de emergencia regulados en la autorización de vertido, especificando los motivos y la duración de la emergencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



- En su caso, propuesta de actuaciones o medidas correctoras tendentes a minimizar el número e importancia de las incidencias y sus consecuencias sobre el medio receptor.
- Se deberá incluir una tabla resumen similar a la que a continuación se recoge como ejemplo para identificar las personas físicas o jurídicas que han participado en la ejecución y presentación del PVC y la DV.

En la parte de vigilancia ambiental del PVC, para la totalidad de los controles objeto de seguimiento establecidos en el Anexo I de la presente autorización de vertidos desde tierra al mar de entre los siguientes: afluente, efluente, medio receptor, sedimentos, organismos y comunidades biológicas, se ha de indicar, para cada uno de los parámetros objeto de seguimiento en ellos establecidos, el nombre de las entidades colaboradoras de la administración (ECA) que realizan, por un lado, la toma de muestras y, por otro, su posterior análisis, indicando en ambos casos la referencia al anexo técnico de alcance de la acreditación que dé cobertura a ese parámetro o control en cuestión. El análisis, en función del parámetro, se podrá referir al análisis en laboratorio (por ejemplo, DBO₅) o a otros trabajos a realizar in situ o en gabinete (por ejemplo, recuento de haces de *Cymodocea nodosa*, determinación de grupos zoológicos y taxones en sedimento, etc.).

En la parte de vigilancia estructural del PVC, se indicará la ECA encargada de la realización de la inspección estructural y su correspondiente informe técnico, con inclusión de la referencia del anexo técnico de alcance de la acreditación.

Si por parte del órgano con competencias en materia de medio ambiente se hubiese eximido de la obligación de realizar la inspección estructural de la conducción de vertido a través de entidad acreditada, tal circunstancia deberá quedar expresamente reflejada en la tabla, indicando la fecha de registro de salida del informe favorable emitido por la administración a la que hace referencia la correspondiente condición técnica.

Deberá incluirse también el dato de la persona física y/o jurídica que, a la vista de los resultados alcanzados, analice e interprete los mismos, sin que las mismas deban ser necesariamente entidad colaboradora de la administración (ECA), si bien, tal y como se recoge en la correspondiente condición técnica, deberá contar con experiencia y cualificación técnica en la materia.


Se deberá adjuntar copia de los Anexos Técnicos con el alcance de la acreditación aprobados por la entidad nacional de acreditación (ENAC) de las ECAs recogidas en la tabla anterior.

En el supuesto de que durante la anualidad objeto de seguimiento una determinada empresa cuente con varios alcances de acreditación, ya sea por ampliación o modificación de los mismos, se habrán de enviar todos los anexos técnicos que estuviesen vigentes durante la anualidad de referencia.

De haber perdido la acreditación durante el año objeto de seguimiento, tal circunstancia deberá quedar expresamente recogida en la declaración de vertidos.



Según se recoge en la correspondiente condición técnica de la presente autorización de vertidos desde tierra al mar, la totalidad de la toma de muestras, su posterior análisis y la vigilancia estructural de la conducción deberán realizarse a través de una o varias empresas acreditadas, por lo que, si a la vista de la anterior tabla resultase que no se da cumplimiento a este aspecto, se deberá justificar adecuadamente tal circunstancia.

Se recuerda que, en cumplimiento de la condición técnica correspondiente y el Anexo I, todos los resultados aportados deberán contar con su correspondiente interpretación, tanto de cada muestreo concreto, como de la variabilidad temporal de los mismos, interrelacionando los distintos controles a realizar (afluente, efluente, medio receptor,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	

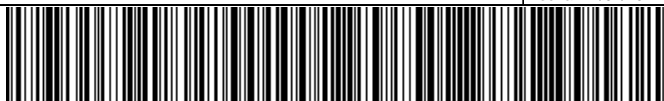



sedimentos, organismos y vigilancia estructural).
Sirva como ejemplo el que se recoge en las siguientes páginas:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	

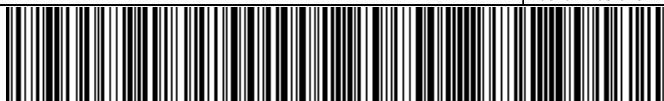



Programa de Vigilancia y Control (PVC)				
Empresa redactora del documento presentado		Consultora 1		
Vigilancia Ambiental				
Control	Parámetro	Toma de muestras acreditadas y alcance de la acreditación	Análisis acreditados y alcance de la acreditación	Interpretación de resultados
Afluente	DBO ₅	ECA 1 Anexo técnico n.º xxx/xxx rev. x.	ECA 3 Anexo técnico n.º xxx/xxx rev. x.	Consultora 1
	DQO			
	SST	ECA 2 Anexo técnico n.º xxx/xxx rev. x.	ECA 4 Anexo técnico n.º xxx/xxx rev. x.	Consultora 2
Efluente	Parámetro 1			
	Parámetro 2			
Medio receptor	Parámetro 3			
	Parámetro 4			
	Parámetro 5			
	Parámetro 6			
Sedimentos	Parámetro 7			
Organismos	Parámetro 8	ECA 4 Anexo técnico n.º xxx/xxx rev. x. Anexo técnico n.º xxx/xxx rev.x+1	ECA 3 Anexo técnico n.º xxx/xxx rev. x.	Consultora 2
Comunidades biológicas	Parámetro 9			
Otros controles (especificar)				
Vigilancia estructural				
		Realización de la inspección estructural y su correspondiente informe técnico acreditado		Interpretación de resultados
Inspección estructural de la conducción		ECA 5 Anexo técnico n.º xxx/xxx rev. x. En el supuesto de contar con informe previo favorable para que la inspección estructural se pueda realizar por entidad no acreditada, se deberá indicar expresamente esta circunstancia e incluir la fecha del registro de salida del citado informe favorable.		Consultora 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



Otros controles	
Datos de caudales	Responsables de: - Su obtención (titular, concesionaria, otros) - Su interpretación (ECA y/o consultora)
Cumplimentación de la hoja de cálculo de resultados del PVC	Persona física o jurídica (titular o consultora) que vuelca los resultados del PVC en la hoja de cálculo suministrada por la administración
Interpretación e interrelación de todos los resultados	
Análisis, interpretación e interrelación de la totalidad de los resultados alcanzados	Persona física o jurídica (titular y/o consultora) que lo realiza.
Declaración de vertidos (DV)	
Redactores de la DV	Persona física o jurídica (titular y/o consultora) que elabora la DV.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



ANEXO III RESUMEN DE DATOS DEL VERTIDO

En el presente Anexo se contempla un resumen de la información que será remitida al Ministerio competente en cumplimiento de lo establecido en la Orden APM/130/2018, de 25 de enero, por la que se determinan las especificaciones técnicas para el envío de información al Censo Nacional de Vertidos.

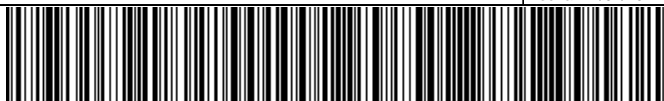

Las coordenadas del punto de control serán las resultantes de la información remitida como resultado de las condiciones previas establecidas en el presente pliego.

Bloque inicial	
Referencia del expediente AVM	38.4.17.0174
Demarcación Hidrográfica	ES124 D.H. de Tenerife
Autoridad Hidrográfica	05 Islas Canarias
Nombre vertido:	Conducción desagüe del Polígono Industrial de Granadilla

Titular del vertido	
Nombre/Razón Social	Polígono Industrial de Granadilla, S.A.
CIF	A-38033262
Dirección	c/ Panamá, n.º 3, Edificio Luna 3º, Ofic. 13
Código postal	38009
Provincia	38 Santa Cruz de Tenerife
Municipio	0380-38 Santa Cruz de Tenerife

Localización del vertido	
Código Punto Control (PC):	PC-0174-EDARI
Coordenadas PC	X: 352.230 Y: 3.106.832
Código Punto Vertido (PV):	PV-0174 (Boca final)
Coordenadas PV	X: 354.053 Y: 3.106.629
Provincia	38 Santa Cruz de Tenerife
Municipio	0178-38 Granadilla de Abona
Lugar	Puerto de Granadilla

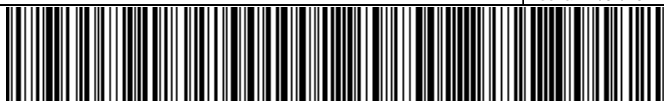

Actividad generadora y características de las aguas residuales	
Procedencia urbana:	
Tipo de vertido:	No procede
Código Aguas Brutas	No procede

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



% aguas residuales industriales	No procede
Código oficial aglomeración	No procede
Procedencia de las ARU	No procede
Composición aguas	No procede
Procedencia industrial:	
Código Aguas Brutas	ABI-0174-EDARI
% aguas residuales industriales	>30%
Código de procedencia	PCPI-0174-EDARI
Procedencia de las aguas	Polígono Industrial de Granadilla
Código de flujo	F1-0174-EDARI
Composición aguas	No procede
CNAE	Otros

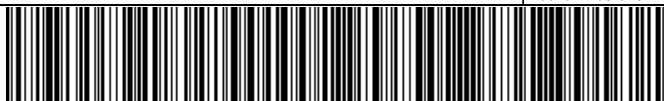

Características cualitativas y cuantitativas del vertido	
Código Punto Control (CVV):	PC-0174-EDARI
Coordenadas CVV	X: 352.230 Y: 3.106.832
Parámetro de control	DBO5 DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO
Concentración máxima del parámetro	25 mg/l
Concentración mínima del parámetro	No procede
Carga máxima del parámetro	No procede
Porcentaje de reducción del parámetro	70 – 90
Parámetro de control	DQO DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO
Concentración máxima del parámetro	125 mg/l
Concentración mínima del parámetro	No procede
Carga máxima del parámetro	No procede
Porcentaje de reducción del parámetro	75
Parámetro de control	SS SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN
Concentración máxima del parámetro	35
Concentración mínima del parámetro	No procede
Carga máxima del parámetro	No procede
Porcentaje de reducción del parámetro	90
Parámetro de control	BPECOLI ESCHERICHIA COLI

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



Concentración máxima del parámetro	No procede
Concentración mínima del parámetro	No procede
Carga máxima del parámetro	No procede
Porcentaje de reducción del parámetro	95
Parámetro de control	ENTEROCOCOS (UFC/100 ml) ENTEROCOCOS INTESTINALES
Concentración máxima del parámetro	No procede
Concentración mínima del parámetro	No procede
Carga máxima del parámetro	No procede
Porcentaje de reducción del parámetro	95
Parámetro de control	pH pH
Concentración máxima del parámetro	9
Concentración mínima del parámetro	6
Carga máxima del parámetro	No procede
Porcentaje de reducción del parámetro	No procede
Parámetro de control	INCTEMP INCREMENTO DE TEMPERATURA
Concentración máxima del parámetro	3 °C
Concentración mínima del parámetro	No procede
Carga máxima del parámetro	No procede
Volumen anual de vertido (m ³ /año)	816.000
Volumen anual de aguas reutilizadas (m ³ /año)	No procede
Caudal diario medio (m ³ /día)	1.118
Caudal horario máximo (m ³ /h)	93

Calidad ambiental del medio receptor	
Destino del vertido	DPMT Dominio Público Marítimo – Terrestre
Tipo de Medio receptor	1 SUPDIRECTO Aguas superficiales directo
Categoría del Medio	04 Categoría ambiental para DPMT
Masa de Agua	ES124MSPFES70TFT12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBCQ7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	



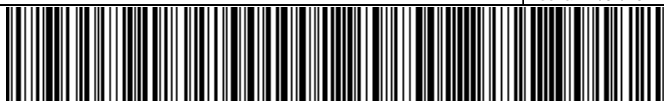

	Bajas del Puertito-Montaña pelada
Tipo de zona (RDL 11/95)	Normal
Océano	Atlántico

Instalaciones de depuración	
Código oficial depuradora	Sin codificación
h-e	3.276
Nombre EDAR	EDARI del Polígono Industrial de Granadilla
Código instalación	70 (ID en el PHI del segundo ciclo).
Nivel de tratamiento	SEC Secundario
Procesos unitarios	Desbaste de 30 mm, tamizado de 3 mm, desengrasado - desarenado, tamizado de 1 mm, floculación y decantación, tratamiento secundario por fangos activados.
Coordenadas instalación	X: 352.251 Y: 3.106.879
Provincia	Santa Cruz de Tenerife
Municipio	Granadilla de Abona

Programas de reducción de la contaminación (PRC)	
Fecha de finalización	No procede
Parámetro fase PRC	No procede
Concentración máxima:	No procede
Concentración mínima	No procede
Máxima carga anual	No procede
Porcentaje de reducción del parámetro	No procede

Tipo de autorización	
Tipo de autorización	AV Autorización de vertido
Periodo de vigencia (años)	10
Fecha de inicio de la vigencia	Pendiente de notificación AVM al interesado
Fecha de fin de la vigencia	Pendiente de notificación AVM al interesado

Información adicional	
Importe del canon de control de vertidos	No procede
Longitud conducción (m)	2.162,1 m de longitud total 98,19 m de longitud del tramo submarino
Diámetro conducción (m)	0,25
Profundidad conducción (m)	34,53

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/02/2022 - 13:07:39 Fecha: 14/02/2022 - 10:22:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 45 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 14/02/2022 13:57:53	Fecha: 14/02/2022 - 13:57:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05hTDLJ8b-FtsNxx17DvDow7PBQC7vvKe	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2022 - 14:11:23	